



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nº ⁰⁹⁹.....-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH.

VISTO:

El Informe Nº 180-2022-GRS/GRS-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 01 de marzo del 2022 y el Documento Nº 4417752-2022, Expediente Nº 2860072, presentado por doña **LUZ MARIA MOGROVEJO GUTIERREZ**, servidora nombrada del Hospital de Camaná, quien solicita cumplir con el pago de los Intereses legales por devengados de la bonificación diferencial dispuesta por la Ley 25303; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Regional Nº 01-2016-GRA/GR, ha establecido un procedimiento extraordinario para efectuar Transacciones Extrajudiciales en Procesos Judiciales sobre el Recalculo de pago de la Bonificación Diferencial del 30% a los trabajadores del Sector Salud que laboran en Zonas Rurales y Urbano Marginales que percibían a la fecha de entrada en Vigencia del Artículo Nº 184º de la Ley Nº 25303, con el fin de solucionar los Conflictos Judiciales generados por la incorrecta interpretación de la Norma, asimismo el administrado (a) refiere encontrarse dentro de los alcances de la Ley. Siendo el objeto de la presente es poner fin a la controversia surgida entre las partes en lo que acuerden transigir en el proceso judicial acuerdan: El Procurador Publico en representación del Gobierno Regional Arequipa reconoce el Derecho de la Administrada a percibir el pago de la Bonificación Diferencial del 30% para servidores del Sector Salud que laboran en Zonas Rurales y Urbanos Marginales en base a la Remuneración Total o Integra y no a través de la Remuneración Total Permanente, de acuerdo al Artículo Nº 184º de la Ley Nº 25303;

Que, Mediante Transacción Extrajudicial de fecha 22 de noviembre del 2017 celebrada entre el Procurador Publico Regional de Arequipa y de otra parte doña **LUZ MARIA MOGROVEJO GUTIERREZ**, con Documento Nacional de Identidad Nº 30415040; a quien en adelante se le denominara el Administrado, llegan a las siguientes condiciones:

Mediante Artículo Nº 184º de la Ley Nº 25303 Ley Presupuesto del Sector Publico para el Año 1991 otorgan una Bonificación Especial del 30% al personal que labora en Zonas Urbano Marginales de la Remuneración total por condiciones excepcionales de Trabajo la misma que fue prorrogada para el año 1992 que según Constancia de Trabajo en la que demuestra que el recurrente viene percibiendo el pago de la Bonificación Diferencial a que se refiere el pago de la Bonificación en base a la Remuneración Total Permanente el mismo que solicita se le considere el recalculo de la Bonificación en base a la Remuneración Total y pago de Devengados; que habiendo iniciado el Proceso Contencioso Administrativo ante el JUZGADO CIVIL – S. Casa de Justicia de Camaná en el Expediente Nº 00031-2017 en contra de la Red de Salud Camaná - Caravelí;

SR. V. H. MARQUEZ S. Qué, asimismo, en la presente Transacción Extrajudicial, señala en su **QUINTO** termino y condición "que el reconocimiento realizado a través del presente documento, la Unidad Ejecutora respectiva, procederá a realizar de manera individual, el recalculo respectivo y determinar el monto del devengado y disponer el pago de la misma, de ser el caso; **PARA TAL EFECTO EL (LA) ADMINISTRADO (A) RENUNCIA EXPRESAMENTE AL COBRO DE LOS INTERESES GENERADOS**";

Que, con Resolución N° 04-2017 de fecha 12 de diciembre del 2017 emitida por el JUZGADO CIVIL – S. Casa de Justicia de Camaná en el Expediente N° 00031-2017-0-0402-JR-LA-01 en materia de Acción Contenciosa Administrativa, se RESUELVE: Aprobar la Transacción Extrajudicial celebrada entre Jesús Vilca Iquiapaza en su condición de Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa y la Demandante **LUZ MARIA MOGROVEJO GUTIERREZ** y dispone el estricto cumplimiento a los términos acordados y Ordena la Conclusión del Proceso;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 154-2018-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 03 de mayo del 2018 en su artículo 1° se dio cumplimiento a la Resolución N° 04-2017 expedida por el JUZGADO CIVIL – S. Casa de Justicia de Camaná en la Acción Contenciosa Administrativa APROBANDO la Transacción Extrajudicial celebrada entre Jesús Vilca Iquiapaza en su condición de procurador del Gobierno Regional de Arequipa y la demandante **LUZ MARIA MOGROVEJO GUTIERREZ**; reconociendo el derecho a percibir el pago de los devengados de la mencionada bonificación. **SIN EL RECONOCIMIENTO DE LOS INTERESES LEGALES**;

Que, mediante Informe N° 180-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH., de fecha 01 de marzo del 2022 emitido por el Equipo de Recursos Humanos, concluye que se debe desestimar el pago de los Intereses legales por devengados de la bonificación diferencial dispuesta por la Ley 25303, de acuerdo al Quinto término de la Transacción Extrajudicial;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley Marco del Empleado Público N° 28175, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, La Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decretos Regionales N° 003, 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos; y con las facultades otorgadas por la Resolución Directoral N° 014-2003-GRA/GGR-DRSA/DRS.N°1CC/DE-DA-URR.HH;

Estando a lo Informado por el Equipo de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la pretensión formulada por doña **LUZ MARIA MOGROVEJO GUTIERREZ**, con el cargo de **ENFERMERA, NIVEL 14**, servidora nombrada del Hospital de Camaná, sobre el **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES** de los devengados de la Bonificación Diferencial del artículo 184° de la Ley 25303 (30%); según a lo señalado en el **QUINTO** termino y condición de la Transacción Extrajudicial celebrada entre las partes, y aprobada mediante la Resolución N° 04-2017 del JUZGADO CIVIL – S. Casa de Justicia de Camaná. *****

ARTICULO 2°.- Disponer que el Equipo de Recursos Humanos sea encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad, para su conocimiento y demás fines. *****

Dada en la Sede de la Red de Salud Camaná – Caravelí a los *ocho* (**8**) días del mes de *marzo* (**3**) Del año 2022.

Regístrese y comuníquese.

VOA/ATH/vms.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD CAMANÁ - CARAVELÍ
[Firma]
C.P.C. Víctor Ortiz Argote
Mat. 6738
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN